REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2023 00573 00**
Demandante:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
Demandado:	**NESTOR ORLANDO CADENA SANCHEZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y en vista que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio[2], toda vez que no se formularon en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el nombre correcto de la parte demandante, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 7 exp dig.
[2] Dto pdf 5 Ibídem.